

---

# 2009

AÑO DE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA  
PARA EL TRABAJADOR CONSTRUCTOR  
LEY 26.494

## AGRADECIMIENTOS

Este espacio está especialmente dedicado al agradecimiento hacia todos aquellos que, de una u otra forma, contribuyeron a que esta ley, hoy sancionada, comience a transitar su camino de reivindicación y justicia, en beneficio de los trabajadores constructores.

Sería injusto mencionar con nombre y apellido a tan solo algunos de los que aportaron su granito de arena para alcanzar esta verdadera conquista social, ya que son muchos y representan a sectores muy diversos de nuestra sociedad.

Y, justamente en esa diversidad, radica y se fundamenta el valor de esta conquista: para todos y cada uno de ellos, en su más legítima convicción, resulta innegable que la vigencia de la Ley de Jubilación Anticipada para el Trabajador Constructor es un acto de justicia.

Es por eso que deseamos manifestar nuestro más sincero agradecimiento a todos los legisladores, nacionales y provinciales, representantes de distintas expresiones

políticas, que desde su lugar en el Parlamento acompañaron e hicieron posible la sanción favorable de esta norma.

También a los funcionarios del gobierno nacional, en las áreas competentes, que obraron de igual forma, con el convencimiento y reconocimiento de contribuir en su gestión a una reparación histórica en materia previsional y de seguridad social.

Asimismo a los profesionales y técnicos que aportaron su conocimiento y trabajaron idóneamente para dotar de forma, contenido y viabilidad jurídica, previsional y práctica a esta ley.

A los dirigentes que integran la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, que defendieron este proyecto a conciencia, quienes por su vínculo de legítima representatividad, nunca bajaron sus brazos para alcanzar este logro y son quienes más claro tienen el valor trascendente que representa este beneficio para las actuales generaciones de trabajadores y para las que vendrán.

Y, fundamentalmente, al conjunto de los trabajadores

constructores: beneficiarios, artífices y protagonistas indiscutidos de cada una de las transformaciones que nuestra organización sindical logra, ya que sin su confianza, sin su sentido de pertenencia, sin su mística y militancia, nada de lo que hemos logrado hasta ahora sería posible.

UOCRA  
Unión Obrera de la Construcción  
de la República Argentina



## PROLOGO

La sanción de la Ley de Jubilación Anticipada para el Trabajador Constructor, bajo el número 26.494, además de significar una justa y merecida reivindicación y de representar una conquista fundacional para los trabajadores constructores, tiene el valor de saldar una deuda pendiente que, en materia previsional y de seguridad social, tenía el estado nacional con un sector de la fuerza laboral de nuestro país que, como quedó demostrado en los últimos años, representa un eslabón clave del aparato productivo de la Nación.

La posibilidad de acceder al beneficio jubilatorio a la edad de 55 años nada tiene que ver con un privilegio, por el contrario. Significa el reconocimiento emanado de una actividad laboral que, por sus particulares características, expone al trabajador a un esfuerzo físico que, con el correr de los años, no sólo limita sus posibilidades de empleabilidad sino que, además y fundamental-

mente, provoca un envejecimiento prematuro que resulta justo y necesario reparar dentro del marco protectorio que cualquier sistema de seguridad social debe contemplar, regido por un sentido de equidad.

Sobre la base de estos fundamentos fue que, durante mi gestión como Diputado Nacional, presenté el primer proyecto que sirvió de base para el actualmente aprobado.

Es decir que la UOCRA no sólo propició esta ley sino que además se abocó a presentarla, impulsarla y defenderla en todos y cada uno de los ámbitos de decisión que allanaran el camino a su tratamiento y sanción favorable.

La UOCRA hizo de esta causa, una bandera de lucha, con la convicción de que nos asistía la fuerza de la razón y con la certeza que aquellos que tienen la responsabilidad de ejercer la representación del pueblo, tanto desde el Poder Ejecutivo como desde el Legislativo, no podían seguir convalidando la situación

de desigualdad que, durante años, postergó el derecho de la mayoría de los trabajadores constructores de acceder a su merecida jubilación luego de toda una vida de trabajo.

Con satisfacción, podemos decir que aquello que hace algunos años imaginamos como un sueño reivindicatorio hoy se transformó en una realidad concreta, además de ratificar que la UOCRA, con el peso de la verdad de su lado y con su mística y militancia, sigue siendo capaz de mantener su capacidad transformadora en beneficio de los trabajadores constructores y sus familias.

GERARDO MARTINEZ  
*Secretario General*





## INTRODUCCION

Con la sanción de la ley 26.494 se avanza en un proceso de reparación histórica para los trabajadores constructores, los que luego de décadas de estar -en los hechos- excluidos de la cobertura previsional, podremos acceder a los beneficios de jubilación y pensión, a partir de un régimen de jubilación anticipada que reconoce las adversas condiciones que, en muchos casos, son propias de nuestra actividad y determinantes de un proceso de envejecimiento prematuro que limita las capacidades laborales de nuestros compañeros.

En cumplimiento del carácter protector de la seguridad social, resultaba indiscutiblemente justo extender los beneficios previsionales a quienes trabajamos a la intemperie, expuestos a las inclemencias del tiempo, realizando obras en altura o en ámbitos con aire viciado, con emanaciones de polvo tóxico que ponen en peligro nuestra salud, situaciones todas ellas que

requieren de un mayor esfuerzo físico y que limitan nuestra capacidad laboral, máxime cuando el ámbito de la tarea no permite la modificación de las condiciones inadecuadas ni la supresión de los agentes agresivos que afectan tempranamente nuestra integridad física.

En virtud de todo ello y de la legitimidad de esta reivindicación, la UOCRA asumió el desafío de llevar adelante esta iniciativa, impulsando su tratamiento parlamentario, justificando con sólidos argumentos su análisis y puesta en debate, amparados en la convicción de la verdad y la justicia que nos asiste.

*Para lograr esta ley ha sido determinante:*

- El compromiso militante y la incesante lucha de la UOCRA en defensa de los derechos laborales y sociales de los trabajadores constructores y sus familias.
- La visión estratégica y voluntad política del Poder Ejecutivo Nacional, el que con la debida intervención

de las áreas competentes (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Secretaría de Seguridad Social y ANSES) concluyeron en que un régimen diferencial para los trabajadores constructores resultaba una medida justa y reivindicatoria.

- La recepción favorable del proyecto por parte de varios legisladores nacionales que lo hicieron propio, presentándolo ante el Congreso Nacional dónde el mismo, luego del debido trámite legislativo, obtuvo sanción con un amplísimo consenso de los integrantes de ambas Cámaras, sumándose a la iniciativa legisladores de todo el arco político con representación parlamentaria.

*La nueva ley tiene las siguientes características:*

1) Los trabajadores de la industria de la construcción, encuadrados en la ley 22.250 podrán acceder al beneficio jubilatorio cuando alcancen los 55 años, sin distinción de sexo, en tanto acrediten 300 meses de servicios con aportes, de los cuales -al menos- el 80%

de los últimos 180 meses deben haber sido prestados en nuestra industria. En el régimen general los varones pueden jubilarse a los 65 años debiendo acreditar 30 años de servicios con aportes.

2) La reducción del requisito de edad para los trabajadores constructores varones será progresiva, según el siguiente esquema:

Año 2009.....	60 años de edad
Año 2010.....	57 años de edad
Año 2011.....	56 años de edad
Año 2012.....	55 años de edad

3) Se fija una contribución adicional a cargo de los empleadores, según el siguiente detalle:

Año 2009.....	2%
Año 2010.....	3%
Año 2011.....	4%
Año 2012.....	5%

4) A partir del año 2010 los trabajadores varones que alcancen la edad requerida y estén en condiciones de jubilarse podrán continuar en la actividad hasta los 60 años debiendo ingresar a su cargo la contribución adicional.

Este régimen jubilatorio para los trabajadores constructores, reconoce las condiciones especiales de nuestra actividad, y nos permite alcanzar el beneficio a una edad razonable sin que ello genere costo alguno al sistema previsional argentino, ya que se autofinancia sin perjudicar en modo a los restantes trabajadores.



*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina unidos en Congreso, etc.  
Sancionan con fuerza de Ley:*

*ARTÍCULO 1º.- Establécese que los trabajadores de la industria de la construcción encuadrados en el marco de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 1º de la Ley 22.250, gozarán de un régimen provisional diferencial, pudiendo acceder a la jubilación cuando alcancen la edad de CINCUENTA Y CINCO (55) años, sin distinción de sexo, en tanto acrediten TRECIENTOS (300) meses de servicios con aportes computables a uno o más regímenes del sistema de reciprocidad provisional, de los cuales-al menos- el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los últimos CIENTO OCHENTA (180) meses deben haber sido prestados en la precitada industria.*

*ARTÍCULO 2º.- Fíjese una contribución patronal adicional a la establecida en el Sistema Integrado*

*Previsional Argentino, a cargo de los empleadores contemplados en los incisos a) y b) del artículo 1° de la Ley 22.250, a aplicarse sobre la remuneración imponible de los trabajadores comprendidos en el presente régimen. Esa contribución patronal adicional será de DOS PUNTOS PORCENTUALES (2%) durante el primer año desde la vigencia de la presente ley, de TRES PUNTOS PORCENTUALES (3%) durante el segundo año contado desde la misma fecha, de CUATRO PUNTOS PORCENTUALES (4%) durante el tercer año contado desde la misma fecha, y de CINCO PUNTOS PORCENTUALES (5%) a partir del cuarto año.*

*ARTÍCULO 3°.- El requisito de edad establecido en el artículo 1°, respecto de los trabajadores varones, regirá a partir del cuarto año de vigencia de la presente ley, fijándose durante el primer año de vigencia la edad mínima de SESENTA (60) años; durante e segundo año de vigencia la edad mínima de CINCUENTA Y SIETE (57) años, durante el tercer año la edad mínima de CINCUENTA Y SEIS (56) años para acceder al*



*beneficio. Esta gradualidad no será aplicable para las trabajadoras mujeres, las que podrán acceder al beneficio a los CINCUENTA Y CINCO (55) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.*

*ARTÍCULO 4°.- A partir del segundo año de vigencia de esta ley, los trabajadores varones incluidos en el presente régimen que alcancen la edad requerida y se encuentren en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio, podrán continuar en la actividad hasta que cumplan SESENTA (60) años de edad, debiendo en ese caso, ingresar a su costo la cotización adicional dispuesta en el artículo precedente.*

*ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

*DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.*

## TRABAJADOR CONSTRUCTOR, INCANSABLE CREADOR

Para vos que construís casas y sueños día a día  
Para vos que desafiás la inclemencia con tu vida  
Que le das la mano al sol que cicatriza tu herida  
Es para vos este premio que soñás con tu familia  
Que dignifica tu paso y se transforma en conquista

El arte de construir que tus manos atesoran  
Se funde con tantas manos, con manos trabajadoras  
Que con su esfuerzo de años y con su sabiduría  
Tienen hoy su recompensa, su recompensa de vida

Trabajador constructor, incansable creador  
Este futuro es distinto, este futuro es mejor  
Este futuro es el premio de los años por venir  
La recompensa al esfuerzo, a las ganas de vivir

Agrega vida a tu vida, pilar del trabajo digno  
Agrega vida a tus sueños que construyes con ahínco  
Bajo esa lluvia que moja y no detiene tu ritmo  
Siempre serás constructor, ladrillo sobre ladrillo.



Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina

Av. Belgrano 1870 | C1094AAN | C. A. de Buenos Aires, Argentina

Tel.: (54-11) 4384-7140 al 60 | [www.uocra.org](http://www.uocra.org)

2009

JUBILACION ANTICIPADA  
PARA EL TRABAJADOR  
CONSTRUCTOR

Ley 26.494

